

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 51
O R D I N A R I A
MARTES 8 DE JULIO DE 2025

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con doce minutos del martes ocho de julio de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cincuenta ordinaria, celebrada el martes primero de julio del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del ocho de julio de dos mil veinticinco:

I. 63/2024

Acción de inconstitucionalidad 63/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, reformadas y adicionadas mediante el DECRETO No. 445, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el tres de febrero de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 91 Bis, en su porción normativa ‘y de manera proporcional a la afectación y a la superficie del inmueble’, del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, adicionado mediante el DECRETO No. 445, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de febrero de dos mil veinticuatro. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 91 y 91 Bis (con la salvedad precisada en el resolutive anterior) del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, reformado y adicionado, respectivamente, mediante el referido DECRETO No. 445. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo, en su parte tercera. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 91 Bis del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; ello, en razón de que en la exposición de

motivos se señaló como objetivo del precepto combatir riesgos ambientales, de seguridad y salud pública causados por inmuebles abandonados o terrenos baldíos, por lo que el precepto cuestionado, al aplicar las sanciones dispuestas en el artículo 455 del mismo código, el cual contempla un mínimo y un máximo de multa, de conformidad con la doctrina desarrollada por este Alto Tribunal se concluye que no resulta inconstitucional por no ser una multa excesiva, aunado a que permite a la autoridad municipal graduarla, aplicándola de forma razonable y proporcional, considerando criterios que tienen que ver con el infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso, la reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio del daño o del perjuicio económico que se causaron con su conducta.

Aclaró que, para respetar el principio de proporcionalidad, contrario a lo que considera la accionante, no es necesario que el legislador contemple, específicamente, la capacidad económica del posible infractor para justificar el gasto estatal por la limpieza del terreno.

La señora Ministra Ortiz Ahlf concordó con el sentido del proyecto.

Recordó que, en la sesión anterior, se propuso invalidar esta norma y, al no alcanzar la votación calificada, se desestimó, por lo que sugirió modificar el punto resolutivo tercero para reflejar lo correspondiente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consultó al señor Ministro ponente Pérez Dayán si se pronunciaría respecto de la sugerencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán adelantó que se realizará el ajuste de los puntos resolutivos a lo votado.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consultó a la señora Ministra Ortiz Ahlf cuál era su sugerencia en concreto.

La señora Ministra Ortiz Ahlf estimó que, en el nuevo proyecto, no se refleja el no haber encontrado causa de inconstitucionalidad en esa norma, aun cuando no se alcanzó la votación calificada para invalidarla en el tema dos de fondo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández apuntó que, cuando no se alcanza la mayoría en una propuesta para invalidar, se tiene que desestimar.

Recordó que, por el momento, se está analizando el tercer concepto de invalidez, por lo que consultó si su sugerencia era respecto de este tema.

La señora Ministra Ortiz Ahlf estimó que este artículo debe declararse totalmente válido.

El señor Ministro Pardo Rebolledo precisó que este artículo fue cuestionado por distintas razones, siendo que, en la sesión anterior, se proponía la invalidez de su porción normativa “y de manera proporcional a la afectación y a la superficie del inmueble”, la cual no alcanzó la votación

calificada y, por tanto, se desestimó, mientras que ahora se estudia el resto del artículo con base en un argumento sobre la proporcionalidad o no de las multas a las que remite.

Consideró que sería mucho desmenuzar eso en un punto resolutivo.

La señora Ministra Ortiz Ahlf apuntó que no se declaró su absoluta validez, por lo que quedarían más claros los puntos resolutivos precisando la argumentación analizada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que la desestimación fue en relación con el concepto de invalidez de taxatividad y únicamente por una porción normativa.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán releyó los puntos resolutivos.

Estimó que podrían precisarse las razones abordadas en cada análisis.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández aclaró que eso podría discutirse al analizarse la congruencia formal de los puntos resolutivos.

Consultó si alguien más querría pronunciarse respecto de este concepto de invalidez de multa excesiva o desproporcional.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó a favor, pero por consideraciones adicionales y separándose de los párrafos 60 y 61.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se expresó con consideraciones adicionales y separándose de los párrafos 60, 61 y 62.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su parte tercera, consistente en reconocer la validez del artículo 91 Bis del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por consideraciones adicionales y separándose de los párrafos 60 y 61, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con consideraciones adicionales y separándose de los párrafos 60, 61 y 62.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto:

“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 91 Bis, en su porción normativa ‘y de manera proporcional a la afectación y a la superficie del inmueble’, del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, adicionado mediante el DECRETO No. 445, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de febrero de dos mil veinticuatro, en relación con el planteamiento relativo a la violación al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 91 y 91 Bis, este último en relación con el planteamiento relativo a la desproporcionalidad de la multa que prevé, del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, reformado y adicionado, respectivamente, mediante el referido DECRETO No. 445.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**II. 5/2021 y
ac. 6/2021**

Acción de inconstitucionalidad 5/2021 y su acumulada 6/2021, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, adicionadas y reformadas mediante la Ley publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinte. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 127 BIS 1, primer párrafo en su porción normativa: “de tres a seis años de prisión y de tres a seis meses de trabajo a favor de la comunidad”; 143, primer párrafo en su porción normativa: “prisión de uno a cinco años o trabajo en favor de la comunidad hasta por el mismo tiempo.”; 286, párrafo primero, en la porción normativa “prisión de 3 a 5 años y hasta 500 veces el valor diario de la multa” y párrafo segundo en su porción normativa “se aplicará la misma sanción del párrafo anterior.”; 287, en su porción normativa “de 3 a 4 años de prisión y hasta 5000 veces el valor diario de la UMA de multa,”; 288, en su porción normativa “y hasta 500 veces el valor diario*

de la UMA de multa,”; y, 293 en su porción normativa “de tres a cinco años de prisión y hasta seis meses de trabajo en favor de la comunidad,”. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 143, 221, 293, 299, 300 y 303, en su texto “por el quebrantamiento de cualquier otra pena no privativa de libertad o medida de seguridad, definitiva o cautelar, no se aplicará sanción alguna, salvo que se hiciera uso de violencia o se cause daño, en cuyo caso se impondrán de 1 a 5 años de prisión y hasta 6 meses de trabajo a favor de la comunidad”, todos del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformados mediante la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro”, publicada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 127 BIS 1, 170, párrafo tercero, 286, 287, 288, 289, 290, en la porción normativa “con excepción de los casos previstos en este Código Penal”, 303, en la porción normativa “o se trate de medidas de seguridad sanitaria decretada por autoridad competente”, y 304, todos del Código Penal para el Estado de Querétaro, reformados mediante la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro”, publicada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en los términos precisados en el considerando VII de esta resolución. QUINTO: Se declara la invalidez por extensión de los artículos 127 BIS 1, 286, 287,

288, 303, en su porción normativa “o se trate de medidas de seguridad decretadas por autoridad competente”, y 304, todos reformados mediante la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro”, publicada el dos de junio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en los términos precisados en el considerando VII de esta resolución. SEXTO: Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad y a la legitimación.

La señora Ministra Ortiz Ahlf advirtió que la accionante impugnó también el artículo 287, en su porción normativa ‘de 3 a 4 años de prisión y hasta 5000 veces el valor diario de la UMA de multa o trabajo en favor de la comunidad hasta por un año’, del Código Penal para el Estado de Querétaro, por lo que debe añadirse en el apartado de precisión de las normas reclamadas y al estudio del resto del proyecto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández coincidió con esa observación, según se advierte de las páginas de la 24 a la 36 de la demanda.

Adelantó que, de no aceptarse esta sugerencia, formularía un voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández adelantó que este aspecto se debe tener en cuenta para el estudio de fondo del proyecto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone: 1) declarar infundada la hecha valer por el Poder Legislativo del Estado, atinente a que cesaron los efectos de las normas impugnadas al haber sido reformadas en sesión del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, 2) sobreseer, de oficio, respecto de los artículos 127 BIS-1, párrafo primero, en su porción normativa 'de tres a seis años de prisión y de tres a seis meses de trabajo a favor de la

comunidad’, 143, párrafo primero, en su porción normativa ‘prisión de uno a cinco años o trabajo en favor de la comunidad hasta por el mismo tiempo’, 286, párrafos primero, en su porción normativa ‘prisión de 3 a 5 años y hasta 500 veces el valor diario de la UMA de multa’, y segundo, en su porción normativa ‘se aplicará la misma sanción del párrafo anterior’, 287, en su porción normativa ‘de 3 a 4 años de prisión y hasta 5000 veces el valor diario de la UMA de multa’, 288, párrafo primero, en su porción normativa ‘y hasta 500 veces el valor diario de la UMA de multa’, y 293, en su porción normativa ‘de tres a cinco años de prisión y hasta seis meses de trabajo en favor de la comunidad’, del Código Penal para el Estado de Querétaro, en virtud de su reforma mediante la Ley publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintiuno, 3) sobreseer, de oficio, respecto del artículo 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro, en virtud de su derogación mediante la Ley publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de mayo de dos mil veintidós y 4) no sobreseer respecto de los artículos 299 y 300 del Código Penal para el Estado de Querétaro porque, si bien fueron derogados mediante la Ley publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de mayo de dos mil veintidós, las conductas previstas continúan siendo consideradas como delictivas, en términos del diverso artículo 303.

Personalmente, se apartó del criterio del cambio de sentido normativo, como en los precedentes.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá no compartió el sobreseimiento propuesto de los artículos 127 BIS-1, 143, 286, 287, 288 y 293 porque sí procede analizarlos, ya que, en materia penal, es criterio de este Tribunal Pleno que no se actualiza la cesación de efectos de normas posteriormente reformadas, dado que podrían seguir surtiendo sus efectos en casos en los que los delitos previstos se hubieran cometido y sancionado bajo su vigencia, aun cuando el objeto de la reforma en cuestión fuera disminuir las sanciones establecidas.

Además, refirió que la importancia del análisis de proporcionalidad de las penas impugnadas radica en que pueden resultar inválidas, lo que originaría estar ante normas penales imperfectas, que podrían implicar, en su caso, la libertad de las personas que fueron condenadas por dichos delitos.

En esta línea de disenso, tampoco coincidió con el sobreseimiento propuesto al artículo 304. Agregó que la regulada quedó subsumida por la descripción típica del diverso artículo 303, por lo que la conducta que establecía no dejó de ser ilícita, como se afirma en el proyecto, sino que el legislador local continúa considerando delito el que se ayude al sancionado a quebrantar las medidas o penas correspondientes “por interpósita persona”.

Advirtió que, de oficio, se actualiza la causa de improcedencia por extemporaneidad respecto del artículo 221, párrafo primero, al tratarse de una descripción típica

autónoma que no fue materia de reforma en el decreto impugnado, sino desde mil novecientos ochenta y siete. Anunció un voto particular.

La señora Ministra Ortiz Ahlf concordó con declarar infundada la causa de improcedencia propuesta por el Congreso local.

Se separó de la propuesta de sobreseimiento porque, como lo ha sostenido este Tribunal Pleno en numerosos precedentes, no han cesado los efectos de las normas reclamadas a partir de las reformas de dos de junio de dos mil veintiuno y veintisiete de mayo de dos mil veintidós por ser en materia penal, pues existe la posibilidad de que su invalidez implique efectos retroactivos en beneficio de las personas a las que se les hubiera aplicado durante el período de su vigencia, conforme a los artículos 105, párrafo penúltimo, de la Constitución y 45, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, así como la tesis aislada P. IV/2014 (10a.).

Añadió que las reformas a los artículos 127 BIS-1, 143, 286, 287, 288 y 293, si bien redujeron las penalidades previstas, tal circunstancia no reporta, de manera automática, un beneficio inmejorable con el dictado de esta sentencia, además de que ello brindaría mayor certidumbre jurídica a las personas justiciables en este medio de control abstracto de la constitucionalidad, por lo que no debe decretarse su sobreseimiento.

El señor Ministro Pardo Rebolledo discordó del sobreseimiento respecto de los artículos 127 BIS-1, 143, 286, 287, 288 y 293 porque existe la posibilidad de una aplicación retroactiva en beneficio, aunado a que se impugnaron, entre otras razones, por la penalidad prevista y por ser contrarias al principio de *ultima ratio*, por lo que la disminución en su penalidad no es causa para dejar de estudiar la otra razón de constitucionalidad alegada.

Respecto de la retroactividad, consideró que no correspondía a un análisis abstracto de la norma, sino a un ejercicio práctico a cargo de los operadores jurídicos y aclaró que las disposiciones no solamente se impugnaron por la penalidad que establecen, sino también por ser contrarias al principio de *ultima ratio*.

En relación con el artículo 304, estimó que, al ser una disposición en materia penal, su invalidez podría retrotraerse al momento en que entró en vigor, por lo que también estará en contra del proyecto.

La señora Ministra Batres Guadarrama coincidió con el sobreseimiento, por cesación de efectos, de los artículos 127 BIS-1, 143, 286, 287, 288 y 293, en tanto que establecieron una penalidad menor, pero se debe aclarar que no se advirtió oficiosamente, sino en el escrito del Congreso del Estado de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, siendo que el proyecto considera infundada esta causa de improcedencia, lo cual resulta incorrecto.

Concordó con no sobreseer respecto de los artículos 299 y 300 porque, aunque fueron derogados mediante la reforma de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, las conductas descritas en estos artículos (quebrantamiento de la prohibición de residir en una circunscripción territorial determinada y prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada) fueron subsumidas en el diverso artículo 303 vigente.

Coincidió en sobreseer respecto del artículo 304 porque, si bien quedó derogado a partir del veintiocho de mayo de dos mil veintidós y aunque una conducta similar quedó tipificada en el diverso artículo 303, no recogió los mismos elementos típicos de la conducta que sancionaba el artículo 304.

Se manifestó en contra de analizar de fondo el artículo 289, relativo al delito de resistencia de particulares en relación con la ejecución de obras o trabajos públicos, ya que debe decretarse su sobreseimiento porque, si bien el proyecto advierte que fue reformado el dos de junio de dos mil veintiuno, omitió considerar que representa un beneficio retroactivo para las personas indiciadas, procesadas o sentenciadas por ese delito, esto es, actualmente el tipo penal exige que haya violencia física, mientras que la norma anterior sancionaba cualquier acto material destinado a impedir obras y trabajos públicos, por lo que ha cesado en sus efectos conforme al artículo 487, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama en contra de analizar en el fondo el artículo 289 y Ríos Farjat, respecto de 1) declarar infundada la hecha valer por el Poder Legislativo del Estado, atinente a que cesaron los efectos de las normas impugnadas al haber sido reformadas en sesión del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno y 4) no sobreseer respecto de los artículos 299 y 300 del Código Penal para el Estado de Querétaro. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular.

Se expresó una mayoría de ocho votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, en cuanto a 2) sobreseer, de oficio, respecto de los artículos 127 BIS-1, párrafo primero, en su porción normativa ‘de tres a seis años de prisión y de tres a seis meses de trabajo a favor de la comunidad’, 143, párrafo primero, en su porción normativa ‘prisión de uno a cinco años

o trabajo en favor de la comunidad hasta por el mismo tiempo’, 286, párrafos primero, en su porción normativa ‘prisión de 3 a 5 años y hasta 500 veces el valor diario de la UMA de multa’, y segundo, en su porción normativa ‘se aplicará la misma sanción del párrafo anterior’, 287, en su porción normativa ‘de 3 a 4 años de prisión y hasta 5000 veces el valor diario de la UMA de multa’, 288, párrafo primero, en su porción normativa ‘y hasta 500 veces el valor diario de la UMA de multa’, y 293, en su porción normativa ‘de tres a cinco años de prisión y hasta seis meses de trabajo en favor de la comunidad’, del Código Penal para el Estado de Querétaro y 3) sobreseer, de oficio, respecto del artículo 304 del Código Penal para el Estado de Querétaro. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron a favor. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa aclaró que, en su primer proyecto presentado el dos de marzo de dos mil veintitrés, no se proponían estos sobreseimientos, sino después de que la señora Ministra Presidenta Piña Hernández remitiera una nota en ese sentido.

Adelantó que, para la próxima sesión, presentará ese primer proyecto, en el que se analiza la validez de las normas cuestionadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández agradeció la atención a su nota, pero resaltó que la opinión mayoritaria de este Tribunal Pleno determinó entrar al estudio de los artículos que se proponía sobreseer.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa anunció que se repartiría el nuevo proyecto a la brevedad.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández prorrogó la discusión del asunto para una sesión siguiente, por lo que deberá permanecer en lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cincuenta y seis minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el martes quince de julio del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

